IMSS-BIENESTAR

CONTRATO ABIERTO PARA EL **SERVICIO DE TRANSPORTACION TERRESTRE DE BIENES DE CONSUMO E INVERSION PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEL REGIMEN IMSS-BIENESTAR, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL RESTO DEL EJERCICIO 2024,** CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE **"EL INSTITUTO",** REPRESENTADO POR LA **DRA. EDITH JIMENEZ MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE Y APODERADA LEGAL, Y, POR LA OTRA EL **C. JOSE EDUARDO VIGNOLA CEDILLO,** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "**El Instituto**" declara, a través de su representante legal, que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.

I.2 La **Dra. Edith Jiménez Martínez**, con R.F.C. [redacted], en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte y Apoderada Legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 A de la Ley de Seguro Social y 2, fracción IV, inciso a), 8, 144, fracciones I y XXIII, y 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública Número **31,023** de fecha **03 de diciembre de 2024** pasada ante la Fe del **Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero**, Notario Público Número **248**, de la Ciudad de México, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.3 La **Lic. Ana Laura Puig Lagunes**, con R.F.C. [redacted], Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de **"El Instituto"**, interviene Como **Área Contratante**, en el Procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4 **Lic. Juan Ramón Jimenez Sierra**, con R.F.C. [redacted], Encargado del Departamento de Suministro y Control del Abasto, de **"El Instituto"**, interviene como **Área Requirente** en el procedimiento del cual se deriva este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5 De conformidad con los artículos 2, fracción III Bis y 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el **Lic. Emmanuel Sandoval Huerta,** con R.F.C. [redacted], Titular de la Oficina de Suministro, **designado para dar seguimiento y verificar** el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**El Proveedor**" para los efectos del presente contrato.

I.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de carácter Nacional Electrónica, número **AA-50-GYR-050GYR014-N-615-2024**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 42 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los correlativos de su Reglamento y en términos del Acta de Asignación de fecha **06 de diciembre de 2024,** suscrita por la Lic. Ana Laura Puig Lagunes, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.

ELIMINADO: R.F.C.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 113-F-I, 108 Y 118 DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

I.7 "**El Instituto**" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con cuenta número 4206 2415 y folio **0000025123-2024**, de fecha 05 de diciembre de 2024, emitido por la Jefatura de Servicios de Finanzas.

I.8 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **IMS-421231-I45**.

I.9 Tiene establecido su domicilio en Calle **Lomas del Estadio S/N, Colonia Centro, C.P. 91000, de la Ciudad de Xalapa, Ver.**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "**El Proveedor**" declara que:

II.1 Es una persona **física**, de nacionalidad [redacted] lo que acredita con su acta de nacimiento, folio número [redacted], expedida en [redacted], de fecha [redacted] e identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el **Instituto Nacional Electoral**, con código de identificación [redacted], con vigencia al año [redacted] cuyas actividades consisten, entre otras en [redacted], con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato.

II.2 Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente contrato.

II.3 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que **"El Proveedor"** se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el presente contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, manifiesta que no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **VICE-751219-68A**, asimismo, cuenta con Registro Patronal ante "**El Instituto**" número [redacted] y número de Proveedor 0000127947.

II.6 Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por **"El Instituto"** se verificaron para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de **"El Instituto"**.

ELIMINADO: NACIONALIDAD, ACTA NACIMIENTO, FOLIO DE ELECTOR, ACTIVIDAD Y REGISTRO PATRONAL
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 113-F-I, 108 Y 118 DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

II.7 Señala como su domicilio para todos los efectos legales, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en [redacted] mismo que señala para los fines y legales del presente contrato.

II.8 Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, **"El Proveedor"**, en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"El Instituto"** y cualquier otra entidad fiscalizadora, deberá proporcionar la información relativa al presente contrato que en su momento se requiera, generada desde el procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia, a efecto de ser sujetos a fiscalización de los recursos de carácter federal.

III. De **"Las Partes"**:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**El Proveedor**" acepta y se obliga a proporcionar a "**El Instituto**" la prestación del servicio de Transportación Terrestre de Bienes, en los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria, este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo y se enuncian a continuación:

Anexo 1 (uno)	"Precios asignados por rango de kilometraje recorrido"
Anexo 2 (dos)	"Formato para la Póliza de fianza de cumplimiento de contrato"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"El Instituto" pagará a **"El Proveedor"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **$68,965.52 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.)** más impuestos por $11,034.48 (ONCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.) y un monto máximo de **$172,413.79 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.),** más impuestos que asciende a $27,586.21 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (peso) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio contratado, por lo que **"El Proveedor"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato y los mismos se encuentran señalados en el Anexo 1 (uno).

TERCERA. ANTICIPO

Para el presente contrato "**El Instituto**" no otorgará anticipo a "**El Proveedor**".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El Instituto realizará el pago de la prestación del servicio; mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico Intrabancario que el IMSS tiene en operación, a menos que el proveedor acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello, para lo cual se insertará en los contratos lo siguiente.

ELIMINADO: DOMICILIO FISCAL
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 113-F-I, 108 Y 118 DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

"El proveedor acepta que el IMSS le efectúe el pago a través de transferencia electrónica, para tal efecto proporciona la cuenta número _____ CLABE _____ DEL BANCO ____ SUCURSAL _____ a nombre de (EL PROVEEDOR)".

El pago se depositará en la fecha programada de pago, si la cuenta bancaria del proveedor está contratada con BANAMEX, HSBC, BANORTE, SANTANDER o SCOTIABANK, si la cuenta pertenece a un banco distinto a los mencionados, el IMSS realizará la instrucción de pago en la fecha programada, y su aplicación se llevará a cabo el día hábil siguiente, de acuerdo con lo establecido por el CECOBAN.

El pago se realizará en los plazos normados por la Dirección de Finanzas de este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte, en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago", sin que éstos rebasen los 20 (veinte) días naturales posteriores a aquel en que el proveedor presente en las áreas financieras, el original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales, establecidos en la Ley de la materia y en la que se indique el servicio prestado, número de proveedor, número de contrato o pedido, en su caso, documento que ampara(n) dicho(s) servicio(s), número de fianza y denominación social de la Afianzadora, misma que deberá ser entregada en el:

- Almacén Delegación de Bienes Terapéuticos: carretera Veracruz La Boticaria, Km 2.5 Veracruz Ver; en la Subdelegación Administrativa, Área de Gestión Desconcentrada Administrativa sita en Cuauhtémoc Esq. Cervantes y Padilla, C.P.91810 en Veracruz, Ver.
- Almacén Delegacional de Bienes No Terapéuticos: Belisario Dominguez No. 15 Col. Adalberto Tejeda, C.P. 91070, Xalapa, Ver.

Los contratos y su dictamen presupuestal deberán estar registrados en el Sistema PREI para el trámite de pago correspondiente.

En caso de que el proveedor presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, el IMSS aceptará del proveedor, que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

El proveedor que celebre contratos de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito al Instituto, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, el mismo procedimiento aplicará en el caso de que el proveedor celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago de la prestación del servicio, quedará condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

El proveedor deberá expedir sus CFDI en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como las que emita el SAT a nombre del IMSS, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231I45 y en caso de ser necesario como dato adicional, el domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476 en la Colonia Juárez, C.P. 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

El proveedor se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"El Proveedor"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"El Proveedor"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El CFDI se deberá presentar desglosando el I.V.A., cuando aplique.

"El Proveedor" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"El Proveedor"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"El Instituto"**, para efectos del pago.

"El Proveedor" deberá presentar la información y documentación que **"El Instituto"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"El Instituto".**

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El servicio deberá ser prestado dentro del plazo establecido, conforme a los horarios y los lugares que se indican en el **Anexo 1 (Uno)**.

La prestación de los servicios comenzara a partir de **la firma del contrato**, se requieren de **3 Camiones con capacidad de 3.5 toneladas, 2 Camiones con capacidad de 8 toneladas,** para realizar los recorridos.

Las siguientes solicitudes de servicio deberán realizarse en los plazos establecidos en la emisión del requerimiento correspondiente, la que deberá contener la información señalada en el **Anexo Número 1 (Uno) de la invitación**.

Las rutas se establecerán de acuerdo a las necesidades de suministro del Instituto, vinculando a las Unidades Médicas y/o Áreas Administrativa.

Por necesidades del servicio, el Instituto podrá modificar las rutas de suministro de los lugares de entrega y lugares de origen pactados originalmente en las rutas establecidas.

El proveedor nombrará un representante de la empresa cuya función será, ser el enlace con el IMSS para responder de forma oportuna los requerimientos o dudas que se tengan durante la prestación del servicio. Asimismo el licitante adjudicado hará de conocimiento al Instituto mediante correo electrónico los datos de contacto del representante de la empresa.

Los operadores deberán contar con licencias vigentes y que apliquen para el tipo de unidad vehicular que operan.

El proveedor **es responsable** de los recursos humanos necesarios para realizar las maniobras de carga y descarga en el lugar de origen y destino, así como de suministrar los elementos y equipos de seguridad y mecánicos necesarios a su personal para la realización de esas labores (cinturones y patines entre otros).

El **personal del proveedor** será el responsable de realizar las maniobras de carga y descarga de los bienes a pie de camión. El proceso de carga y descarga será supervisado por personal del IMSS.

Los conductores y ayudantes deberán tener capacitación sobre el manejo de los bienes.

Queda estrictamente prohibido transportar los bienes que designe el IMSS con cualquier otro tipo de carga no autorizado por el IMSS.

La prestación del servicio será continua, en un horario de las 07:00 a.m. y hasta las 23:00 horas de lunes a sábado **dependiendo las necesidades del Instituto y las situaciones emergentes que se presenten durante las vigencia del contrato,** la jornada podrá ampliarse las veinticuatro horas de lunes a domingo.

Las solicitudes se efectuarán por medio electrónico o cualquier otro medio que se designe, el cual se enviará o se establecerá comunicación vía telefónica con 12 horas de anticipación y en su caso de acuerdo a las emergencias presentadas, con tres horas de anticipación a la solicitud del servicio, dentro del horario señalado en el párrafo anterior.

En caso de cualquier incidente durante el trayecto el transportista deberá reportarlo de inmediato al Administrador del Contrato.

SEXTA. VIGENCIA.

"Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **09 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"Las Partes" están de acuerdo que **"El Instituto"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"El Instituto" podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "**El Proveedor**".

Para tal efecto, "**El Proveedor**" se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos de los artículos 91, último párrafo y 103, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De presentarse caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a **"El Instituto"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"Las Partes"**.

En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"El Instituto"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"El Proveedor"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"El Instituto" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"El Proveedor"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍAS.

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 85, fracción III, 103 de su Reglamento, 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en el numeral 5.5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, **"El Proveedor"** se obliga a constituir, se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"El Instituto"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

En caso de que **"El Proveedor"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"El Instituto"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"El Proveedor"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"El Instituto"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"El Proveedor"** se obliga a entregar a **"El Instituto",** dentro de los 5 (cinco días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

De conformidad con el artículo 103 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"El proveedor"** podrá otorgar las garantías a que se refiere la Ley y su Reglamento, en alguna de las formas previstas en el artículo 48 de la Ley de Tesorería de La Federación en el caso de dependencias, o en las disposiciones aplicables tratándose de entidades.

Con fundamento en la fracción I del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la póliza de la fianza deberá contener, como mínimo, las siguientes previsiones y elaborarse de acuerdo al formato establecido en el presente contrato, Anexo 2 (dos).

a) que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
b) que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
c) que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
d) que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Conforme a lo estipulado en el numeral 5.5.5.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"El Instituto"**, la póliza de garantía de cumplimiento del contrato permanecerá en **"El Instituto"** hasta que proceda su liberación, o en su caso hacerla efectiva por incumplimiento en los servicios. Para tal efecto, **"El Proveedor"** deberá solicitar por escrito al área contratante su liberación.

El área contratante a su vez, solicitará mediante oficio dirigido al administrador del contrato, exprese en un término no mayor a treinta días naturales, si **"El Proveedor"** ha cumplido, en tiempo y forma a entera satisfacción de **"El Instituto"** con la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

Previa confirmación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales pactadas, la póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "**El Proveedor**" mediante autorización por escrito, con el fin de que pueda tramitar ante la afianzadora correspondiente su cancelación.

De conformidad con el artículo 45 fracciones XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracción II de su Reglamento, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto proporcional de las obligaciones incumplidas, por lo que las obligaciones del presente contrato son divisibles.

"El Proveedor" queda obligado a entregar a **"El Instituto"** la póliza de garantía de cumplimiento, apegándose al formato agregado como Anexo 2 (dos), en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Dominguez No. 15, Colonia Adalberto Tejeda, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz.

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- **"El Instituto"** llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del presente contrato en los casos siguientes:

1. Se rescinda administrativamente el presente contrato.
2. Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior del servicio prestado, en comparación con lo ofertado.
3. Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al presente contrato, "**El Proveedor**" no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con la presente Cláusula.
4. Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta al proveedor una vez que el Instituto le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará al proveedor, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato, para lo cual deberá de presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario

Dominguez No. 15, Colonia Adalberto Tejeda, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, la cual llevará a cabo el procedimiento para la liberación y entrega de fianza.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"El Proveedor" deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

"El Proveedor", quedará liberado de su obligación, una vez que conste por escrito la recepción física de los servicios prestados, siempre y cuando **"El Instituto"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"El Proveedor", se obliga a:

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"El Instituto"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

"El Instituto", se obliga a:

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"El Proveedor"** lleve a cabo el objeto del presente contrato en los términos convenidos.
b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
c) Extender a **"El Proveedor",** en caso de que lo requiera, por conducto del administrador del presente contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"**El Instituto**" designa como Administrador del presente contrato al **Lic. Emmanuel Sandoval Huerta,** con R.F.C. [redacted] Titular de la Oficina de Suministro, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, por lo que indicará a **"El Proveedor"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del presente contrato que se agrega al presente y el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ELIMINADO: R.F.C.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 113-F-I, 108 Y 118 DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de **"El Instituto"** tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

Asimismo, **"El Instituto"** sólo aceptará el servicio materia del presente contrato y autorizará el pago del mismo previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

En tal virtud, **"El Proveedor"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio no se tendrá por aceptado por parte de **"El Instituto"**.

"El Instituto", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"El Proveedor"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"El Instituto"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"El Instituto" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, **"El Instituto"** aplicará penas convencionales a el prestador de servicios, cuando existan incumplimientos en la fecha convenida para la entrega de bienes o para el canje de los mismos en un **2.5% (dos punto cinco por ciento)** por cada día de atraso, calculándolas sobre el valor del bien no entregado en tiempo, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, mismo que será deducido de la facturación correspondiente.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, hasta un máximo de 4 días naturales, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor del servicio con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

El proveedor autoriza al Instituto a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio proveedor.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo del Instituto.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"El Proveedor" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Póliza de Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas, a las vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generar el vehículo en caso de accidente, así como para los bienes trasladados que ampare el monto total del embarque en tránsito, la cual deberá permanecer vigente en el periodo comprendido en el contrato.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"El Proveedor" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en este instrumento o en sus Anexos.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"El Proveedor"** conforme a la legislación aplicable en la materia, mismos que no serán repercutidos a **"El Instituto"**.

"El Instituto" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de acuerdo con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia, en caso de aplicar.

"El Proveedor", en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. **"El Instituto"**, a través del Área fiscalizadora competente, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"El Proveedor" que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social, acepta que **"El Instituto"** las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"El Proveedor" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"El Instituto"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"El Proveedor" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"El Instituto"** o a terceros.

Por lo anterior, **"El Proveedor"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"El Instituto"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a **"El Proveedor"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"El Instituto"** de

cualquier controversia o responsabilidad, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, fiscal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

En caso de que **"El Instituto"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"El Proveedor"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 45, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"Las Partes" acuerdan que la información que se intercambie del conformidad con las disposiciones del presente instrumento y las que derive del mismo, así como toda aquella información que **"El Instituto"** entregue a **"El Proveedor"** se tratarán de manera confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, la información que proporcione **"El Instituto"** a **"El Proveedor"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"El Proveedor"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"El Instituto"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"El Proveedor" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"El Proveedor"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"El Instituto"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el servicio establecido en este instrumento legal.
En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"El Proveedor"** tiene conocimiento en que **"El Instituto"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"El Proveedor"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"El Instituto"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"El Instituto"** de cualquier proceso legal.

"El Proveedor" se obliga a poner en conocimiento de **"El Instituto"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"El Proveedor"** no podrá, con motivo del servicio que preste a **"El Instituto"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Para el tratamiento de los datos personales que **"Las Partes"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"El Proveedor"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"El Instituto"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"El Proveedor"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago del os gastos no recuperables previa solicitud y acreditamento, para lo cual **"El Proveedor"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, el CFDI y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

"El Instituto" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"El Instituto"** así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"El Proveedor"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"El Instituto"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.
Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"El Instituto"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 102 de su Reglamento, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"El Instituto"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"El Instituto"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"El Proveedor"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"El Proveedor"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se

relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"El Instituto" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"El Proveedor"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo que de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
2. Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
3. Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "El Instituto";
4. Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
5. No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
6. No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
7. Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
8. En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
9. No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
10. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
11. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
12. Cuando se compruebe que "El Proveedor" haya prestado el servicio con descripciones y características distintas a las aceptadas en esta contratación.

"El Instituto", en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando **"El Proveedor"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"El Instituto"** comunicará por escrito a **"El Proveedor"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.
b) Transcurrido dicho término **"El Instituto"** en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"El Proveedor"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"El Proveedor"** dicha determinación dentro del citado plazo.

En el supuesto de que se rescinda este contrato, **"El Instituto"** no aplicarán las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"El Instituto"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"El Proveedor"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"El Instituto"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"El Proveedor"** proporciona el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"El Instituto"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con el servicio y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"El Instituto" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"El Instituto"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"El Instituto"** establecerá, con **"El Proveedor"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. Lo anterior se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento **"El Instituto"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"El Proveedor"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Instituto"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"El Proveedor" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"El Instituto"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"El Instituto"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"El Proveedor"** exime expresamente a **"El Instituto"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"El Instituto"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"El Proveedor"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"El Instituto"**, **"El Proveedor"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"Las Partes" convienen que, en caso de discrepancia entre la Invitación, y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la Invitación, junta de aclaraciones respectiva, en caso de aplicar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"Las Partes" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.

"El Proveedor" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"El Instituto"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio prestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA OCTAVA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando **"El Proveedor"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"El Instituto"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"El Instituto", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del presente contrato.

TRIGÉSIMA. DOMICILIOS.

"Las Partes" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.

"Las Partes" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes ubicados en Xalapa, Veracruz, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Previa lectura y debidamente enteradas **"Las Partes"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por septuplicado, en Xalapa, Veracruz, el **09 de diciembre de 2024**, quedando un ejemplar en poder de **"El Proveedor"** y los restantes en poder de **"El Instituto"**.

POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DRA. EDITH JIMENEZ MARTINEZ
Titular del Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Regional Veracruz Norte
R.F.C. [redacted]

POR "EL PROVEEDOR"

C. JOSE EDUARDO VIGNOLA CEDILLO
RFC: **VICE-751219-68A**

ELIMINADO: R.F.C.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 113-F-I, 108 Y 118 DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

POR "EL INSTITUTO"
ÁREA CONTRATANTE

LIC. ANA LAURA PUIG LAGUNES
Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
R.F.C. [redacted]

ÁREA REQUIRENTE

LIC. JUAN RAMÓN JIMÉNEZ SIERRA
Encargado del Departamento de Suministro y Control del Abasto
RFC: [redacted]

ADMINISTRADOR

L.A.E. EMMANUEL SANDOVAL HUERTA
Titular de la Oficina de Suministro
R.F.C. [redacted]

ELIMINADO: R.F.C.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 113-F-I, 108 Y 118 DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

Anexo 1 (uno)

"Precios asignados por rango de kilometraje recorrido"

PROVEEDOR: **JOSE EDUARDO VIGNOLA CEDILLO**

DESCRIPCION DEL VEHICULO	CANTIDAD PROPUESTA	MARCA	MODELO	No. DE PLACA
CAMIONETAS CON CAPACIDAD DE 3.5 TONELADAS DE CAJA	3	FORD	2017	[redacted]
		FORD	2013	
		FORD	2024	
CAMIONES DE CAJA.CON CAPACIDAD DE 8 TONELADAS	2	FREIGHTLINER	2020	
		FREIGHTLINER	2020	

PARTIDA 1

RANGO DE KILOMETRAJE RECORRIDO	CAMIONETA CON CAPACIDAD DE 3.5 TONELADAS		CAMION CON CAPACIDAD DE 8 TONELADAS	
	PRECIO ASIGNADO			
	AUTOPISTA Y/O CARRETERA	TERRACERÍA Y/O BRECHA	AUTOPISTA Y/O CARRETERA	TERRACERÍA Y/O BRECHA
0 - 1	$ 1,731.64	$ 40.39	$ 2,303.16	$ 49.62
1.1 - 2	$ 275.83	$ 20.39	$ 387.19	$ 21.39
2.1 - 3	$ 275.83	$ 20.39	$ 387.19	$ 21.39
3.1 - 4	$ 275.83	$ 20.39	$ 387.19	$ 21.39
4.1 - 5	$ 275.83	$ 20.39	$ 387.19	$ 21.39
5.1 - 6	$ 275.83	$ 20.39	$ 387.19	$ 21.39
6.1 - 7	$ 249.40	$ 20.39	$ 349.51	$ 21.39
7.1 - 8	$ 217.86	$ 20.39	$ 303.87	$ 21.39
8.1 - 9	$ 191.60	$ 20.39	$ 271.25	$ 21.39
9.1 - 10	$ 174.08	$ 20.39	$ 243.54	$ 21.39
10.1 - 15	$ 165.33	$ 20.39	$ 194.62	$ 21.39
15.1 - 20	$ 156.56	$ 20.39	$ 186.46	$ 21.39
20.1 - 25	$ 147.82	$ 20.39	$ 148.95	$ 21.39
25.1 - 30	$ 125.04	$ 20.39	$ 123.95	$ 21.39
30.1 - 35	$ 123.29	$ 20.39	$ 123.95	$ 21.39
35.1 - 40	$ 121.54	$ 20.39	$ 122.69	$ 21.39
40.1 - 45	$ 91.00	$ 20.39	$ 92.70	$ 21.39
45.1 - 50	$ 80.49	$ 20.39	$ 92.70	$ 21.39
50.1 - 60	$ 78.74	$ 40.39	$ 78.65	$ 41.62

ELIMINADO: DATOS VEHICULOS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 113-F-I, 108 Y 118 DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

PARTIDA 1

RANGO DE KILOMETRAJE RECORRIDO	CAMIONETA CON CAPACIDAD DE 3.5 TONELADAS		CAMION CON CAPACIDAD DE 8 TONELADAS	
	PRECIO ASIGNADO			
	AUTOPISTA Y/O CARRETERA	TERRACERÍA Y/O BRECHA	AUTOPISTA Y/O CARRETERA	TERRACERÍA Y/O BRECHA
60.1 - 70	$ 70.00	$ 40.39	$ 68.32	$ 41.62
70.1 - 80	$ 64.72	$ 40.39	$ 64.57	$ 41.62
80.1 - 90	$ 64.72	$ 40.39	$ 64.57	$ 41.62
90.1 - 100	$ 64.72	$ 40.39	$ 63.93	$ 41.62
100.1 - 110	$ 62.14	$ 40.39	$ 61.02	$ 41.62
110.1 - 120	$ 58.44	$ 40.39	$ 56.56	$ 41.62
120.1 - 130	$ 55.85	$ 40.39	$ 55.12	$ 41.62
130.1 - 140	$ 55.86	$ 40.39	$ 55.12	$ 41.62
140.1 - 150	$ 52.19	$ 40.39	$ 50.29	$ 41.62
150.1 - 160	$ 52.19	$ 40.39	$ 50.29	$ 41.62
160.1 - 170	$ 49.58	$ 40.39	$ 48.15	$ 41.66
170.1 - 180	$ 49.58	$ 40.39	$ 48.15	$ 41.66
180.1 - 190	$ 47.76	$ 40.39	$ 46.19	$ 41.66
190.1 - 200	$ 47.76	$ 40.39	$ 46.19	$ 41.66
200.1 - 250	$ 45.91	$ 36.35	$ 44.22	$ 41.66
250.1 - 300	$ 45.91	$ 36.35	$ 44.22	$ 41.66
300.1 - 350	$ 42.25	$ 13.28	$ 42.35	$ 19.00
350.1 - 400	$ 42.25	$ 13.28	$ 42.35	$ 19.00
400.1 - 450	$ 39.13	$ 10.00	$ 39.01	$ 11.00
450.1 - 500	$ 39.13	$ 10.00	$ 39.01	$ 11.00
500.1 - 550	$ 39.13	$ 10.00	$ 39.01	$ 11.00
550.1 - 600	$ 39.13	$ 10.00	$ 39.01	$ 11.00
600.1 - 650	$ 39.13	$ 10.00	$ 39.01	$ 11.00
650.1 - 700	$ 39.13	$ 10.00	$ 39.01	$ 11.00
700.1 - 750	$ 37.27	$ 10.00	$ 39.01	$ 11.00
750.1 - 800	$ 37.27	$ 10.00	$ 39.01	$ 11.00
800.1 - 850	$ 37.27	$ 10.00	$ 37.15	$ 11.00
850.1 - 900	$ 35.48	$ 10.00	$ 35.38	$ 11.00
900.1 - 950	$ 35.48	$ 10.00	$ 35.38	$ 11.00
950.1 - 1000	$ 35.48	$ 10.00	$ 35.38	$ 11.00
1000.1 - 1100	$ 30.65	$ 10.00	$ 32.04	$ 11.00
1100.1 - 1200	$ 29.18	$ 10.00	$ 30.51	$ 11.00
1200.1 - 1300	$ 29.18	$ 5.00	$ 28.98	$ 6.00

PARTIDA 1

RANGO DE KILOMETRAJE RECORRIDO	CAMIONETA CON CAPACIDAD DE 3.5 TONELADAS		CAMION CON CAPACIDAD DE 8 TONELADAS	
	PRECIO ASIGNADO			
	AUTOPISTA Y/O CARRETERA	TERRACERÍA Y/O BRECHA	AUTOPISTA Y/O CARRETERA	TERRACERÍA Y/O BRECHA
1300.1 - 1400	$ 19.38	$ 5.00	$ 18.97	$ 6.00
1400.1 - 1500	$ 19.38	$ 5.00	$ 18.97	$ 6.00
1500.1 - 1600	$ 19.38	$ 5.00	$ 18.97	$ 6.00
1600.1 - 1700	$ 19.38	$ 5.00	$ 18.97	$ 6.00
1700.1 - 1800	$ 19.38	$ 5.00	$ 18.97	$ 6.00
1800.1 - 1900	$ 19.38	$ 5.00	$ 18.97	$ 6.00
1900.1 - 2000	$ 19.38	$ 5.00	$ 18.97	$ 6.00
2000.1 - 2100	$ 19.38	$ 5.00	$ 18.97	$ 6.00
2100.1 - 2200	$ 19.38	$ 5.00	$ 18.97	$ 6.00
2200.1 - 2300	$ 14.04	$ 5.00	$ 18.97	$ 6.00
2300.1 - 2400	$ 14.04	$ 5.00	$ 18.97	$ 6.00
2400.1 - 2500	$ 14.04	$ 5.00	$ 18.97	$ 6.00
2500.1 - 2600	$ 14.04	$ 5.00	$ 16.94	$ 6.00
2600.1 - 2700	$ 14.04	$ 5.00	$ 16.94	$ 6.00
2700.1 - 2800	$ 14.04	$ 5.00	$ 16.94	$ 6.00
2800.1 - 2900	$ 14.04	$ 5.00	$ 16.94	$ 6.00
2900.1 - 3000	$ 14.04	$ 5.00	$ 16.94	$ 6.00
3000.1 - 3500	$ 14.04	$ 5.00	$ 16.94	$ 6.00
3500.1 - 4000	$ 14.04	$ 5.00	$ 16.94	$ 6.00
4000.1 - 4500	$ 14.04	$ 5.00	$ 16.94	$ 6.00
4500.1 -5000	$ 14.04	$ 5.00	$ 16.94	$ 6.00
5000.1 - 5500	$ 14.04	$ 5.00	$ 16.94	$ 6.00
5500.1 - 6000	$ 14.04	$ 5.00	$ 16.94	$ 6.00
6000.1 - 6500	$ 14.04	$ 5.00	$ 16.94	$ 6.00

Proveedor:	JOSE EDUARDO VIGNOLA CEDILLO
Objeto	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE DE BIENES DE CONSUMO E INVERSIÓN, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEL RÉGIMEN IMSS-BIENESTAR, PARA CUBRIR NECESIDADES POR EL RESTO DEL EJERCICIO 2024
Monto sin IVA Mínimo	68,965.52
Monto sin IVA Máximo	172,413.79
Vigencia del contrato	Del 09 de diciembre al 31 de diciembre de 2024

ALMACÉNES DE BIENES TERAPÉUTICOS y NO TERAPÉUTICOS

ALMACEN DE XALAPA Y/O VERACRUZ A:

POSIBLES RUTAS DEL RÉGIMEN IMSS-BIENESTAR

HOSPITALES RURALES	ZONA 9 PAPANTLA 1
HR CHICONTEPEC	IGNACIO ALLENDE
HR PAPANTLA	ISLA DE JUAN ROSAS
HR PLAN DE ARROYOS	IGNACIO M. ALTAMIRANO
	SANTA ROSA
ZONA 1 HUAYACOCOTLA NORTE:	PUEBLILLO
XOCOCOPA	PUXTLA
STA. MA. LA VICTORIA	MARTINICA
COACOACO	PASO DEL CORREO
AYOTUXTLA	AGUA DULCE
SANTO DOMINGO	EL CHOTE
APACHITLA	ESCOLIN
CHAHUATLAN	LA GRANDEZA
CERRO GORDO	ADOLFO RUIZ CORTINEZ
HUISTIPAN	VOLADOR
SAN MIGUEL TENANGO	CARRIZAL
ZILACATIPAN	CRUZ VERDE
ZONA 2 HUAYACOCOCTLA SUR:	EL CEDRO
ATIXTACA	BOCA DE LIMA
CRUZ DE ATAQUE	ZONA 10 PAPANTLA 2
PUEBLO NUEVO	CUAHUITLAN
VIBORILLAS	MACEDONIO ALONSO
TEXCATEPEC	FRANCISCO VILLA
TLACHICHILQUILLO	CUHIXANAT
LA LLAVE	RICARDO FLORES MAGON
EL BATDA	PANORAMA
GENERAL PRIM	ARENAL
LOMA DE YEGUAS	MELCHOR OCAMPO
PAPATLAR	SABANAS DE XALOSTOC
PIE DE LA CUESTA	LA FABRICA
TENANTITLAN	ZOZOCOLCO GUERRERO
ZONA 3 ALAMO:	POZA LARGA MIRADORES
FELIPE ÁNGELES	COMALTECO
MICRO REGIÓN 1 FELIPE ANGELES	PASO DE VALENCIA
PISA FLORES	PLAN DE HIDALGO
SAN FRANCISCO	POZA LARGA ZAPOTAL
CRUZ BLANCA	SAN FDO. COSECHAPA
LINDERO DE LAS FLORES	PALMA SOLA
EL CAMPO LA MATA	ZONA 11 – MARTINEZ – PIEDRA PINTA
LLANO DE EN MEDIO	NAPOALA
MESA DE CALCOTE	CUATZAPOTITLAN
LOMAS DE VIÑASCO	TEMIMILCO
TLANEMPA	BARRANCONES
VICENTE GUERRERO	PROGRESO DE ATZALAN
VILLAHERMOSA	SANTIAGO
SAN MIGUEL	PIEDRA PINTA
AGUA NACIDA	MICRO REGIÓN 14 PIEDRA PINTA
MIQUETLA	LA REFORMA
ESTERO DEL ÍDOLO	ROJO GÓMEZ
LAS AMÉRICAS GRANDES	SAN PEDRO ALTEPEPAN
LAS CAÑAS	KILATE
ZONA 4 TEMPOAL:	EL ZAPOTE
ZAPOTAL	TIERRA NUEVA
MATA DEL TIGRE	MICRO REGION 8 TIERRA NUEVA
MONTE GRANDE LA LAJA	VALSEQUILLO

EL MOLINO
CHICAYAN
HORCON POTRERO
AGUACATE TERRERO
POCHUCO
COROZAL
EL HULE
CUBE DE BADEAS
CUBE DE VEGA DEL PASO
MONTE GRANDE PLATON
ZACATIANGUIS
ROMANTLA
SAN PEDRO COYUTLA
MICRO REGIÓN 2 SAN PEDRO COYUTLA
SAN NICOLAS CHALMA
ACECECA
PALMAR SAN GABRIEL
TAMEMAS
TRES PALMAS

ZONA 5 NARANJOS:
AMANTLA TUXPAN
MAGOSAL
XACAMIXTLE
LLANO DE BUSTOS
EL ANONO
SAN JOSE TEPETATES
RANCHO NUEVO
EL MAMEY
MATA DE OTATES
OZULUAMA
TEMAPACHE
CRUCERO LAS MANTILLAS
PALACHO
SAN FRANCISCO EL NOPAL
LA PUENTE
EL BARCO
EL CAFETAL
LA CEIBA DE OCAMPO
CUES Y CEBADILLA
CUCHARAS
MICRO REGIÓN 4 CUCHARAS
LAS GALLINAS
MICRO REGIÓN 3 LAS GALLINAS

ZONA 6 CHICONTEPEC 1:
IXTACAHUAYO
POSTECTITLA
LA JABONERA
CUATECOMACO
TZICATLAN
HEYCATITLA
OTATITLAN
TENANTITLA
NARANJAL
COLATLAN
LIMONTITLA
AHUIMOL
CHINTIPAN
TIERRA COLORADA
PEMUXTITLA
LINDERO XOQUIXHUAL
TEPECOCUATZAPOTITLA
IXCAHUATITLA
SASALTITLA
MICRO REGION 5 SASALTITLA
LIC. PRIMO VERDAD
MICRO REGION 6 LIC. PRIMO VERDAD

ZONA 7 CHICONTEPEC 2:
MESA CHICA LA GLORIA
CAÑADA RICA
MICRO REGIÓN 7 CAÑADA RICA
HUEYTEPEC

ZONA 12 – XALAPA - MISANTLA
LAGUNA DE FARFÁN
XIHUITLAN
CHAPARRAL
PLAN DE LA FLOR
CRISTÓBAL HIDALGO
LEONA VICARIO
VENUSTIANO CARRANZA
MICRO REGIÓN 16 VENUSTIANO CARRANZA
PLAN DE LA VEGA
PUEBLO VIEJO
EL COLORADO
MOXILLON
ARROYO HONDO
PALPOALAIXCAN
ISLA CHAPACHAPA
LOMA BONITA
EL RAUDAL
EL LAUREL
VILLA CANDELARIA

ZONA 13 - XALAPA – LIMON TOTALCO
NAOLINCO
MONTE REAL
TEMBLADERAS
SAN JOSE TEPOZOTECO
ZAPOTITLAN
MICRO REGION 15 ZAPOTITLAN
MECACALCO
TATEMPA
MIGUEL HIDALGO
CHAMPILICO
ORILLA DEL MONTE
LIMON TOTALCO
TENEXTEPEC
LA GLORIA
TONALACO
XOLOLOYAN
LIMONES
BARRANCA GRANDE
CINCO PALOS

ZONA 14 – XALAPA - ESTANZUELA
MESA DEL RODEO
EL OJITAL
LA REFORMA
EL ESPINAL
CERRO GORDO
PASTORIAS
BLANCA ESPUMA
TIERRA BLANCA
EL CAPULIN
EL HUERFANO
COLONIA ENRIQUEZ
ALTO LUCERO
ALMOLONGA
COYOLILLO
ESTANZUELA
EL PALMAR
RANCHO VIEJO
LA TINAJA
SANTA MARIA TATETLA

ZONA 15 – VERACRUZ - TOLOME
TINAJITAS
MOZOMBOA

CHAPOPOTE	LOS ÍDOLOS
CHIJOLAR	CARRIZAL
VOLADOR	PACHUQUILLA
TEOCUAYO	MICRO REGION 7 PACHUQUILLA
SIETE PALMAS	TOLOME
SAN FRANCISCO LA PUERTA	PIEDRA PARADA
POZA AZUL	BANDERA DE JUAREZ
TLACOLULA	XOCOTITLA
SAN JERONIMO	TENENEXPAN
CHILA PEREZ	PASO LAGARTO
SANTA CLARA LOS AJOS	PASO SOLANO
EL MIRADOR	LA ESPERANZA
EL JAGUEY	LA FLORIDA
AGUA FRIA	LA MOJARRA
EL CHOTE TRAPICHE	PALMA DE COCO
PAREDONES	ZAPOTAL NO. 1
XOCOCATL	RINCÓN DE LA PALMA
IXCANELCO	EL BAYO
GALERA	ZONA 16 - SAN ANDRES TUXTLA - TAPALAPAN
MICRO REGIÓN 7 GALERA	TAPALAPAN
PASTORÍA	TLAPACOYAN
MICRO REGIÓN 8 PASTORÍA	ZAPOTAL NO. 2
ZONA 8 POZA RICA:	POCHOTAS
TEMAPACHE	REDONDA
MICRO REGIÓN 9 TEMAPACHE	AXIOCHIO
SAN MARCOS	BUENOS AIRES
BALCAZAR	CUESTA DE LAJAS
ALTOS DE SAN LORENZO	SALTO DE EYIPANTLA
FRIJOLILLO	ÁGUILA
ZAPOTAL STA. CRUZ	CANDELARIA
EL JOBO	TEBANCA
XOCOTLA	SONTECOMAPA
EL COPAL	MONTEPIO
NVO. PROGRESO	DIAMANTE
CHICOALOQUE	LA NVA. VICTORIA
PASO DE COYUTLA	PORVENIR
ACONTITLA	LIRIOS
KM -18	LUIS VALENZUELA
LA UNION KM-31	
LA CEIBA	
LA ENCANTADA	
RANCHO NVO.	
CARISTAY	
MICRO REGION 10 CARISTAY	
MOZUTLA	

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO.

Los vehículos utilizados para la prestación del servicio de transportación, deberán encontrarse en perfecto estado mecánico, interiores y exteriores y que las condiciones sean las óptimas para trasladar los bienes que se le encomienden con seguridad y sin afectación a su calidad, así como contar con odómetro que funcione correctamente.

Para efecto de la facturación se deberá ***considerar solamente el kilometraje registrado en el odómetro del vehículo correspondiente al trayecto de entrada a las localidades y no el de salida.***

No se reconocerá pago alguno por recorridos vacíos, es decir, sin bienes que trasladar.

El chofer comisionado por el proveedor, deberá manejar los bienes cuidando que estos no se dañen por efectos de carga, acomodo, traslado y descarga, así también, que el chofer lleve consigo invariablemente **su licencia de conducir vigente**, durante la prestación del servicio, así como permiso de transportación.

Los directivos de los almacenes Delegacionales, requieren diariamente las necesidades de transporte por lo que el proveedor, deberá reportarse personalmente y diariamente a las instalaciones de los almacenes Delegacionales, donde será informado por personal de estos, acerca de las necesidades de transporte programadas.

El personal del proveedor (chóferes) deberá estar identificado ante el Instituto, debiendo presentar credencial de elector y gafete de la empresa cuando le sea requerido el servicio.

El proveedor deberá hacerse responsable de todas las infracciones por incumplimiento de los aspectos técnicos requeridos por el instituto, ocurridas durante el servicio o como consecuencia del mismo.

El proveedor se obliga a responder de las omisiones o equivocaciones en la entrega de los bienes imputables, así como de las pérdidas o daños que sufran estos durante el transporte.

El proveedor deberá facultar al Instituto para verificar el buen funcionamiento, limpieza e higiene del vehículo utilizado por el proveedor para otorgar el servicio contratado.

El proveedor deberá estar disponible en el momento que el IMSS lo requiera dentro de los días y horas hábiles, informando con 24 horas de anticipación.

El proveedor deberá estar en condiciones de atender el incremento o reducción de la cantidad de servicios, en función de los requerimientos de los almacenes Delegacionales.

Los chóferes con que cuente el proveedor, deberán contar con la capacitación actualizada, para el manejo de líquidos, sólidos, mobiliario, equipo y sobre todo para los artículos que requieren refrigeración, esto con asesoría del personal operativo y directivo del Almacén Delegacional de Bienes Terapéuticos, la cual será impartida al proveedor en las instalaciones de este almacén dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del contrato y antes de iniciar la prestación del servicio.

El proveedor deberá mantener vigentes las licencias de conducir de su personal (chóferes) y Tarjeta de Circulación de los Vehículos que proponga.

El proveedor se compromete al aseguramiento de sus vehículos con cobertura de daños a terceros, entregando al Instituto **fotocopia** de la póliza de aseguramiento al momento de la firma del contrato asignado.

El proveedor asumirá de manera expresa toda responsabilidad que le fuere directamente imputable cuando la prestación del servicio llegara a causar daños al Instituto y/o terceros, obligándose a resarcirlo de cualquier suma erogada por tal concepto.

El servicio deberá ser prestado dentro del plazo establecido, conforme a los, horario y los lugares que se indican en este anexo

Para recibir los bienes a trasladar será dentro del horario de 8.00 a las 20.00 horas en los Almacenes de ***Bienes Terapéuticos*** ubicado en Prolongación Diaz Mirón Esq. Av. Central, carretera la Boticaria K.M. 2.5 Colonia Vista Alegre, C.P. 94295 en Boca del Rio, Ver., y ***No Terapéuticos*** ubicado en Belisario Dominguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda, C.P. 91070 en Xalapa, Ver.

Para realizar la entrega en las unidades:

- UMR, IMSS-Bienestar o IMSS-Bienestar del Régimen Obligatorio 08:00 horas a 14:00 Horas

La prestación del servicio comprende la recepción y entrega por unidad de servicio de las cantidades de bultos entregados y/o recibidos, en viaje normal o en ruta, que destinen los Almacenes Delegacionales, de acuerdo al destino indicado en la **" guía de embarque"** y/o el control de tráfico vehicular (C.T.V.) debiendo considerar como viaje en ruta, aquel que se realice con entrega de bultos en más de dos unidades médicas del régimen Ordinario e IMSS-Bienestar del Régimen Obligatorio, dentro del Estado de Veracruz

El servicio que requiere el instituto, será en forma permanente durante todos los días hábiles del año de lunes a viernes en horario de 8 a 20 hrs. Excepto en dos semanas, durante la vigencia del contrato, por motivo del Inventario Nacional en los Almacenes Delegacionales, El Servicio dependerá de la demanda de las áreas usuarias y de las condiciones imperantes, en forma diaria los vehículos deberán estar disponibles con chofer y de disponerlo el proveedor, un ayudante, fuera de las instalaciones de los Almacenes Delegacionales del instituto.

Los proveedores deberán cumplir los aspectos técnicos requeridos por el instituto, así mismo deberá cumplir las normas, sobre el manejo y traslado de los bienes de consumo institucionales, (red fría, líquidos, biológicos, inflamables y equipo). Mismos que serán entregados oficialmente por escrito al proveedor a la firma del contrato formalizado.

El servicio contratado se deberá considerar que es de uso exclusivo para el traslado de los bienes del Instituto.

De los bienes a trasladar que comprenden artículos biológicos y/o medicamentos en termos, deberá cuidar que la entrega sea dentro de las 24 horas en el lugar de destino y de ser necesario tomar las medidas técnicas para conservar los bienes de (2-8)ºC a la recepción de los mismos.

El proveedor asumirá la responsabilidad de cubrir al Instituto el costo de los bienes faltantes, que no sean entregados en su destino y que fueron debidamente documentados en el formato "guía de embarque" y/o el control de tráfico vehicular C.T.V., además de los amparados en los documentos que le sean entregados en los almacenes de origen, al precio existente en el mercado, en el momento que ocurra.

El Instituto podrá acordar con el proveedor, el incremento de los conceptos amparados en el contrato, sin rebasar el veinte por ciento, en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley.

La flotilla asignada a los almacenes Delegacionales, contara en forma permanente con lo siguiente:

- Diablo para entrega de mercancía.
- Llanta de refacción y herramienta.
- Placa del Servicio Público

Anexo 2 (dos)

FORMATO PARA LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

AFIANZADORA:
Denominación social: _____, en lo sucesivo la "Afianzadora"
Domicilio: _____.
Autorización del Gobierno Federal para operar: _____(Número de oficio y fecha).

BENEFICIARIA:
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en lo sucesivo "la Beneficiaria".
Domicilio: _____.
A "la Contratante" y a "la Beneficiaria" se les podrá enviar la fianza a los correos electrónicos _____ y _____.

FIADO (S):(En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)
Nombre o denominación social: _____.
RFC: _____.
Domicilio: _____(El mismo que aparezca en el contrato principal).

DATOS DE LA PÓLIZA:
Número: _____(Número asignado por la "Afianzadora").
Monto Afianzado: _____(Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).
Moneda: _____.
Fecha de expedición: _____.
Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.
Naturaleza de las Obligaciones: La obligación garantizada será divisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto proporcional de las obligaciones garantizadas.

DATOS DEL CONTRATO O PEDIDO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":
Número asignado por "la Contratante": _____.
Objeto: _____.
Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)
Moneda: _____.
Fecha de suscripción: _____.
Tipo: Servicios.
Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Divisible, conforme a lo estipulado en el contrato.
Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de _____ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

La validación de la presente fianza se podrá realizar en la dirección electrónica www.amig.org.mx

_____ (Nombre del representante de la Afianzadora), representante legal de la "Afianzadora".

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE SERVICIOS.

PRIMERA.- OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO.

La "Afianzadora", se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es de $ _____ (_____ /100 moneda nacional) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que representa el 10% (diez por ciento) del valor del "Contrato".

La "Afianzadora" reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 20% (veinte por ciento) de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, la "Afianzadora" emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, la "Afianzadora" se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, la "Afianzadora" podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

La "Afianzadora" acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipulare que es divisible, la "Afianzadora" pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.

La "Afianzadora", se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA.- VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA.- PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a la "Afianzadora", la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

La "Afianzadora" acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurran los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, la "Afianzadora" otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a la "Afianzadora" dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita la "Afianzadora" por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA.- SUBJUDICIDAD.

La "Afianzadora" realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

La "Afianzadora" deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA.- COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por la "Afianzadora" por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

La "Afianzadora" quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a la "Afianzadora" la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTOS.

La "Afianzadora" acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA.- RECLAMACIÓN

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.

- - - - - - FIN DE TEXTO - - - - - -